



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

DALC.DPWC.304.2023

Callao, 23 de octubre de 2023

Señor
MAURICIO EDUARDO CAMPOS
Apoderado
AGENCIAS UNIVERSALES PERU S.A – AGUNSA
Av. Néstor Gambeta No. 5502, Callao.
Presente. –

Referencia: a) Expediente N° 059-2023-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta a su reclamo presentado mediante el escrito de fecha 3.10.23, asignado con el expediente de la referencia a) a través del cual su representada solicita que, como consecuencia de las operaciones de embarque de la Nave ALGOL VOY 20020N a cargo del personal de DP WORLD Callao efectuadas con fecha 01.10.23 en donde se produjo el daño al contenedor KOSU6213491; se le reconozca los daños ocasionados al contenedor *reefer*, a la carga, por los costos y extra costos y cualquier imputación que se puedan presentar como consecuencia del daño al reefer o a la carga. Al respecto, declaramos lo siguiente:

- (i) Respecto de los daños ocasionados al contenedor reefer. - luego de una verificación interna, su reclamo ha sido declarado **FUNDADO** en este extremo, así como los extra-costos asociados al trasegado efectuado.

Sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con el artículo 1331 del Código Civil peruano¹, la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía corresponden al perjudicado por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; en ese sentido, se deja constancia de que su representada no ha cumplido con acreditar la cuantía de los daños que reclaman.

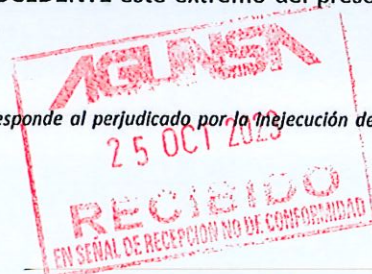
En ese sentido, dejamos expresa constancia de que nuestra representada no reconoce mediante la presente carta ninguna cuantía por daños que no haya sido previamente sustentada documentariamente y; adicionalmente, acordada por escrito entre las partes.

A efectos de lo anterior, agradeceremos que su representada pueda remitir la documentación que sustenta los daños reclamados a las direcciones de correo electrónico detalladas a continuación: anabel.contreras@dpworld.com y eduardo.villena@dpworld.com para su evaluación correspondiente.

- (ii) Respecto de los presuntos daños al contenido del contenedor. - su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE**.

Al respecto, más allá del hecho de que no ha existido una acreditación de daños al contenido del contenedor, hemos verificado que su representada carece de legítimo interés para solicitar el reconocimiento de daños a la carga, por no ser el titular de esta. En ese sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** este extremo del presente reclamo de

¹ Código Civil peruano
"Prueba de daños y perjuicios"
Artículo 1331.- La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

conformidad con lo dispuesto en el inciso a), artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN: *"Dentro del plazo previsto para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: (...) a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés (...)"*.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., su representada podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


MIRIAM SARA REPETTO
Apoderada